

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

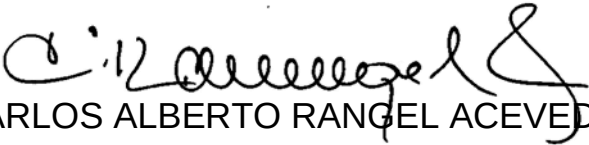
1. Previo a reconocer personería se requiere al abogado *Deybi Anderson Ordoñez Gómez* para que acredite la calidad de quien le otorga poder, allegando para el efecto en el término de 5 días, el respectivo certificado de existencia y representación legal mencionado en el poder, el cual no fue adjuntado. (inciso final del artículo 96 del C.G.P.)

2. Para todos los efectos legales, téngase por notificada a la demandada *Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio*, por conducta concluyente, quien presentó excepciones previas, recurso de reposición contra el auto admisorio y contestación de la demanda, de las cuales se dará trámite una vez se encuentre integrado en su totalidad el contradictorio y se acredite lo solicitado en el numeral primero del presente auto.

3. De la misma forma téngase en cuenta para todos los efectos legales, que el demandante permaneció silente frente al traslado del recurso interpuesto.

4. Requiérase a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación de la demandada *Avintia Colombia S.A.S.*, con el fin de integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2020-00198